



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por JAVER SERVICIOS E INVERSIONES S.A.S en contra de OMAR ENRIQUE MANOTAS VELEZ., informándole que la demanda correspondió por reparto y se encuentra para resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, noviembre 11 de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (1) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACION : 2020-00291-00

DEMANDANTE : JAVER SERVICIOS E INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO : OMAR ENRIQUE MANOTAS VELEZ

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto ordinario, y luego de su revisión, es la oportunidad para decidir sobre su admisión.

Según la Escritura Pública No.2989 del 16 de septiembre de 2011 de la Notaría 12 de Barranquilla, se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía, sobre el bien inmueble identificado con matrícula 045-13865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico, y su acreedor hipotecario es la sociedad JAVER SERVICIOS E INVERSIONES S.A.S

El señor OMAR ENRIQUE MANOTAS VELEZ, cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la hipoteca abierta, suscribió dos pagarés a favor de JAVER SERVICIOS E INVERSIONES S.A.S, títulos valores que sirven de instrumento de respaldo de las obligaciones comerciales y de facilitación en la ejecución de la garantía hipotecaria.

De acuerdo con lo narrado en el acápite de hechos del libelo introductorio, OMAR ENRIQUE MANOTAS VELEZ., adeuda a la demandante la suma total de Doscientos Cincuenta millones de Pesos, (**\$250.000.000,00**), más los intereses al plazo y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación.

Que según consta en los pagarés 003 y 004 lo siguiente:

- *Que el señor OMAR ENRIQUE MANOTAS VELEZ se constituyo en deudor de su poderdante la Sociedad JAVER SERVICIOS EINVERSIONES S.A.S a través de su representante legal JAIME FRANCISCO VERGARA FRANCO, según consta en el pagare No. 003 con fecha de creación 2 de mayo de 2019 por valor de Doscientos Millones de Pesos (\$200.000.000,00), con fecha de vencimiento 3 de mayo de 2020 a favor de JAVER SERVICIOS E INVERSIONES S.A.S con NIT: 900.416.632-6.*
- *Que el señor OMAR ENRIQUE MANOTAS VELEZ se constituyo en deudor de su poderdante la Sociedad JAVER SERVICIOS EINVERSIONES S.A.S a través de su representante legal JAIME FRANCISCO VERGARA FRANCO, según consta en el pagare No. 004 con fecha de creación 26 de Septiembre de 2019 por valor de Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000,00), con fecha de vencimiento 27 de*

septiembre de 2020 a favor de JAVER SERVICIOS E INVERSIONES S.A.S con NIT: 900.416.632-6.

Los títulos ejecutivos reúnen los presupuestos de exigibilidad, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Señala el artículo 422 del C.G.P.:

*“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanan de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”*

A su turno, el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., preceptúa:

*“Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.”*

Teniendo en cuenta el lleno de los anteriores requisitos se estima procedente librar orden de pago por la suma contenida en los Pagarés por valor de \$250.000.000,00.

Simultáneamente se dispondrá decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-13865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga - Atlántico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

## RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por la sociedad JAVER SERVICIOS E INVERSIONES S.A.S con NIT: 900.416.632-6, mandamiento de pago contra OMAR ENRIQUE MANOTAS VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72.217.200, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor de JAVER SERVICIOS E INVERSIONES S.A.S, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00), discriminados así:

### Capital:

- Pagaré No. 003 suscrito por el señor OMAR ENRIQUE MANOTAS VELEZ, con fecha de creación 2 de mayo de 2019 por un capital de Doscientos Millones de Pesos (\$200.000.000,00), con fecha de vencimiento 3 de mayo de 2020 a favor de JAVER SERVICIOS E INVERSIONES S.A.S con NIT: 900.416.632-6.
- Pagaré No. 004 suscrito por el señor OMAR ENRIQUE MANOTAS VELEZ, con fecha de creación 26 de Septiembre de 2019 por un capital de Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000,00), con fecha de vencimiento 27 de septiembre de 2020 a favor de JAVER SERVICIOS E INVERSIONES S.A.S con NIT: 900.416.632-6.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-13865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico, ubicado en el corregimiento de salgar jurisdicción del

corregimiento de Santa Rita del Municipio de Ponedera Atlántico, consta de 80 hectáreas, dentro de las medidas y linderos siguientes: Norte: mide 1.114,16 mts linda con camino en medio frente a predio de Rafael Pardo de la Hoz, Sur: 521,70 mts linda con callejón la montaña, camino en medio y colinda con terrenos de Emeterio Fonseca, por el Este: mide 1638,90 mts y linda con terrenos que fueron de Francisco Cartucielo, por el Oeste: mide 754,60 y linda con terrenos que fueron de Tomas Pacheco, hoy de José Ariza, la cual se constituyó el demandado como deudor hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre dicho inmueble, la cual consta en la Escritura Pública No. 2989 del 16 de septiembre de de 2011 de la Notaría 12 de Barranquilla, para lo cual se ordena librar oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlántico), con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria y expida a costas de la parte interesada el certificado de tradición que contenga la inscripción del embargo.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE del presente auto al demandado OMAR ENRIQUE MANOTAS VELEZ, en la forma prescrita en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. Hágase la entrega a la parte demandada de las copias de la demanda y los anexos para el traslado.

**CUARTO:** REQUIERASE a la parte ejecutante, para que previa cita, con la secretaría, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, haga entrega de los documentos originales que contienen la escritura pública y los pagarés a que se contrae la presente acción ejecutiva hipotecaria, los cuales quedarán bajo custodia del Juzgado.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado ALVARO RAMIREZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.972.474 y T. P. Nro. 56907 del C. S. de la J, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

*MBM*

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148ce962d891b9f36e0ad4bb1d55974072fd0b2e859a70d98b7d9faa11f4f1bd**

Documento generado en 12/11/2020 06:05:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**